

CONTRATO PARA EXONERAR DE TODO TRIBUTO LA IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA CONFORME EL ARTÍCULO 5º DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 28648-MAG-MEIC-H DEL 15 DE MAYO DEL 2000, CELEBRADO ENTRE EL MINSITERIO DE HACIENDA, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANDERÍA Y TICOPLANT TSA, S.A.

Entre nosotros, Jorge Walter Bolaños Rojas, Ministro de Hacienda; Rodolfo Coto Pacheco, Ministro de Agricultura y Ganadería; y la Empresa Tico Plant TSA, S.A., Cédula de persona jurídica número 3-101-239836, en adelante denominada LA EMPRESA, con domicilio en Alajuela, cantón central, distrito Canoas, tres kilómetros al norte del Estadio Alejandro Morera Soto, Calle La Flory, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, Tomo Nº 1575 Folio Nº 120, Asiento 136, representada por Ludwig Andreas Kientzler, con facultades de Apoderado Generalísimo, suscribimos el presente contrato al amparo de las disposiciones legales que rigen la materia y bajo las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 7293 del 31 de marzo de 1992, Ley Reguladora de todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogativa y sus Excepciones, exonera de todo tributo y sobretasa, la importación de maquinaria, equipo, insumos para la actividad agropecuaria, así como las mercancías que requiera la actividad pesquera, excepto la pesca deportiva.
- 2.- Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 21281-MAG-H-MEIC de 12 de mayo de 1992 y sus reformas, se emitió el Reglamento al Artículo 5º de la Ley Nº 7293, para el otorgamiento de la exoneración fiscal de los bienes destinados a las actividades agropecuarias.
- 3.- Que mediante el artículo 5º del Decreto Nº 28648-MAG-MEIC-H, del 15 de mayo de 2000, se establece que las empresas podrán suscribir un contrato con los Ministerios de Agricultura y Ganadería y Hacienda, previa recomendación de la Comisión Técnica de Insumos Agropecuarios, para exonerar la importación de maquinaria y equipo de conformidad con los términos establecidos en el artículo 5º del Decreto señalado en el presente considerando.
- 4.- Que la Comisión técnica de Insumos Agropecuarios, en Sesión Nº 10 celebrada el 24 de octubre del 2002 emitió la recomendación para suscribir el presente contrato.
- 5.- Que en razón de lo anterior, el presente Contrato se suscribe a los efectos de otorgar a LA EMPRESA, la exoneración de todo tributo, para la importación de maquinaria y equipo, de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Se autoriza la exoneración de impuestos a LA EMPRESA para la importación de la maquinaria y equipo que se detalla a continuación:

Planta Eléctrica con las siguientes características: Modelo KR 170 JD, motor John Deere, para 110 V / 60 Hz y con una capacidad de 170 Kva.

SEGUNDA: LA EMPRESA garantiza y se obliga a utilizar lo bienes exonerados al amparo de este contrato, para el desarrollo de las siguientes actividades agropecuarias: Producción y exportación de esquejes de plantas ornamentales, realizadas por ella misma.

TERCERA: Para mantener los beneficios establecidos en el presente contrato, LA EMPRESA se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

Tramitar la exoneración de impuestos para los bienes autorizados, mediante el formulario correspondiente y los procedimientos establecidos para dichos fines.

Presentar a la Comisión Técnica de Insumos Agropecuarios, durante el mes de enero de cada año, un informe sobre el uso y destino de los bienes adquiridos libres de impuestos durante el año anterior, mediante la utilización de los formatos o medios que autoriza la Comisión.

Presentar a la Comisión Técnica de Insumos Agropecuarios, cualquier información o documentación que ésta le solicite respecto al cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo establecido en el presente Contrato y las disposiciones legales aplicables en la empresa.

Informar sobre el domicilio fiscal de la empresa y mantenerlo actualizado, así como también señalar el lugar para notificaciones.

CUARTA: Serán causales de resolución y suspensión de los beneficios del presente Contrato, sin responsabilidad alguna por parte del Estado, las siguientes:

Cuando LA EMPRESA incumpla sin justa causa, las obligaciones que adquiere mediante el presente Contrato.

Cuando LA EMPRESA hiciera un uso indebido de la exoneración otorgada mediante este Contrato.

Cuando LA EMPRESA hubiere rendido informes o suministrado documentos que no sean fidedignos, o que induzca a error a la administración tributaria en aras de obtener un beneficio.

Cuando LA EMPRESA traspasare bajo cualquier título o utilizare para otros fines que los previstos en el presente Contrato, los bienes importados con exoneración de tributos.

La resolución del contrato será establecida mediante el documento correspondiente firmado por los Ministros de Hacienda y de Agricultura y Ganadería, previo el procedimiento administrativo que deberá seguir el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

QUINTA: LA EMPRESA podrá traspasar los bienes exonerados de tributos a otra empresa dedicada a la actividad agropecuaria y que tenga suscritos un contrato igual al presente, previa recomendación de la Comisión Técnica de Insumos Agropecuarios y autorización de la Dirección General de Hacienda. Asimismo LA EMPRESA podrá traspasar a otras personas los bienes exonerados, previa cancelación de los tributos correspondientes, para lo

cual deberá contar con la autorización del Departamento de Exenciones de la Dirección General de Hacienda.

SEXTA: El uso indebido de los bienes adquiridos al amparo de este contrato será causal para que se le aplique lo establecido en el artículo 37 y siguiente de la Ley N° 7293 del 31 de marzo de 1992, Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes, Su Derogativa y sus Excepciones.

SÉTIMA: En el caso de que LA EMPRESA incurra en las causales de resolución y suspensión de este Contrato, no podrá reclamar ni pretender ningún derecho, propiedad, posesión de derechos, ni interés legítimo alguno derivado de este Contrato. De igual forma el presente contrato queda sujeto a lo que establece el artículo 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

OCTAVA: Este contrato rige a partir de la fecha en que quede aprobado y firmado por las partes.

Leído lo anterior y conformes las partes con el alcance y contenido de sus estipulaciones legales, lo aprueban y firman en la Ciudad de San José, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dos.

**EN REPRESENTACIÓN DEL
MINISTERIO DE HACIENDA**

Lic. Jorge Walter Bolaños Rojas
Ministro de Hacienda

**EN REPRESENTACIÓN DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Lic. Rodolfo Coto Pacheco
Ministro de Agricultura y Ganadería

POR LA EMPRESA



Andreas Kientzler
Representante Legal